

Santiago, 13 de diciembre de 2017

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE SOLICITUD N° MU161T0001284 POR DON PABLO BADILLA POR CONCURRIR EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. El Decreto Alcaldicio N° 3450, de 2016, que Delega en el Administrador Municipal la facultad de firmar “por orden del Alcalde” las respuestas a las solicitudes realizadas por organizaciones comunitarias, instituciones públicas, privadas y contribuyentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 14 de noviembre de 2017, se recibió la solicitud de información pública N° MU161T0001284, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito los datos de los montos anuales en pesos de los derechos o patentes municipales percibidos durante los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 por concepto de:

a) soportes de carteles publicitarios ubicados en el espacio de uso público destinado a vialidad (bienes nacionales de uso público) a que se refiere el literal

d) del artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

b) soportes de carteles publicitarios ubicados en inmuebles de propiedad privada a que se refiere el literal d) del artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, Soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, **a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.**

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra c) de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, **“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”**

5.- Se entiende por requerimientos de carácter genérico, aquellos que carecen de especificidad respecto de las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, autor, origen o destino, soporte, etcétera.

6.- Se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

RESUELVO:

I. DENIÉGASE la entrega de información relativa a su solicitud requerida por don Pablo Badilla, a través de la solicitud de acceso a la información N° MU161T0001284, de 14 de noviembre de 2017, por concurrir a su respecto la causal del artículo 21 N° 1 de la ley N° 20.285:

1) Lo anterior debido a que, derivada la solicitud a la Unidad Técnica competente de emanar información relativa a ingresos por conceptos de patentes y derechos municipales, ésta informa explícitamente que ***“La base de datos que nos otorga nuestro sistema computacional no nos permite identificar con precisión lo solicitado por el solicitante. Por consiguiente, si se necesita responder a la brevedad posible, la Unidad de Rentas Municipales debe dejar como trabajo exclusivo por al menos cuatro días a un funcionario para que revise cada carpeta de los contribuyentes con concesión y girados en el departamento, para entregar la información precisa que se solicita, por efecto, dejar de realizar las labores que el profesional designado lleva a cabo en el departamento”***

2) Por tanto y en virtud del artículo N°21 numeral 1 letra c) de la ley 20.285, se deniega la solicitud de acceso a la información en base al cuerpo legal que detalla lo siguiente: *Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

II. NOTÍFQUESE la presente resolución a **DON PABLO BADILLA**, mediante correo electrónico dirigido (a) pbadilla@infracon.cl

III. INCORPÓRESE la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre a firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

Por orden del Alcalde,

FERNANDO RAMÍREZ VALDIVIA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE MACUL

FRV/MCG

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Administración Municipal
- Of. Transparencia